



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01276-2008-PC/TC
LAMBAYEQUE
MIGUEL ENRIQUE YOVERA
CUEVA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Chiclayo, 18 de julio de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se ordene a la Unidad de Gestión Educativa de Lambayeque dé cumplimiento de la Ley N.º 26504, y, en consecuencia, se disponga el pago del aumento de remuneraciones ascendente al 3.3 % de sus remuneraciones desde el 1 de agosto de 1995 hasta octubre del 2002.
2. Que conforme se aprecia del requerimiento de fojas 73 de autos, se desprende que los accionantes con fecha 20 de marzo de 2006 solicitaron el cumplimiento del pago dispuesto por la Ley N.º 26504 a la emplazada; sin embargo, se advierte que a la fecha de interposición de la demanda, esto es al 12 de julio de 2006, ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 70º, inciso 8) del Código Procesal Constitucional, motivo por el cual la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ALVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR